Semanario Judicial de la Federación

Tipo: Aislada

Tesis

Registro digital: 241812

Instancia: Tercera Sala Séptima Época Materia(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la

Federación.

Volumen 59, Cuarta Parte, página

75

PRESCRIPCION POSITIVA. LA FALTA DE COMPROBACION DIRECTA DE LA CAUSA DE LA POSESION, NO IMPIDE USUCAPIR UN INMUEBLE.

La circunstancia de que el prescribiente no acredite en juicio la compraventa de contado por la cual entró a poseer el predio, no impide adquirir la propiedad del mismo por prescripción, si en el curso del juicio demuestra que a raíz de que lo compró, comenzó a poseerlo en concepto de propietario y desde entonces manda en él y lo ha venido disfrutando con el mismo carácter en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, porque la falta de comprobación del contrato no desvirtúa que la posesión, desde su origen, ha sido en concepto de dueño, toda vez que la prueba de este hecho, aunada a las de los demás elementos constitutivos de la acción, permiten presumir la causa generadora de la posesión, de conformidad con los artículos 806, 826, 827 y 1152, fracción I, del Código Civil, y 424 del de Procedimientos Civiles, para el Distrito y Territorios Federales.

Amparo directo 806/71. José Trinidad Chávez. 14 de noviembre de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Palacios Vargas.

